



LUNES 30 DE ENERO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXV - N° 21
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10420**

Capítulo I

Tecnologías Electrónicas de Votación

Artículo 1°.- Incorporación de tecnologías electrónicas. La Provincia de Córdoba incorpora tecnología electrónica informática en el proceso electoral, bajo las garantías y principios reconocidos constitucional y legalmente. Dicha tecnología se aplicará, en la modalidad que resulte pertinente y factible, a las siguientes etapas:

- a) Constitución y actualización del padrón electoral;
- b) Oficialización de candidaturas;
- c) Identificación del elector;
- d) Emisión del voto, y
- e) Escrutinio de mesa, provisorio y definitivo de sufragios.

Artículo 2°.- Etapas. La incorporación de tecnologías electrónicas puede realizarse para una, varias o todas las etapas del proceso electoral, incluyendo modalidades y tecnologías autorizadas por diversas vías, tales como el expediente electrónico, mecanismos o instrumentos electrónicos de votación como la boleta electrónica electoral, la firma digital y otros característicos de la actividad de que se trata.

Artículo 3°.- Principios. La herramienta alternativa o solución tecnológica a incorporar en cualquiera de las etapas del procedimiento electoral debe garantizar:

- a) Integridad: el derecho a votar no puede menoscabarse por una influencia indebida en la voluntad de los electores, en función de la modalidad a utilizar;
- b) Accesibilidad: para autoridades de mesa, fiscales y votantes, de sencilla operación sin distinción de rango etario o nivel de instrucción -en particular conocimientos técnicos previos-, preparada para brindar respuesta a quien adolezca de alguna disfunción física, que no genere confusión o conmoción ante la dificultad ni presente rutinas o modalidades que puedan inducir ni deducir el sufragio o limitar la libertad del votante en su decisión;
- c) Confiabilidad: no basta con señalar a los operadores del sistema que deben confiar en la funcionalidad del mismo, si éste no ofrece la concreta posibilidad de generar dicha certeza en el electorado;
- d) Auditabilidad: tanto la solución tecnológica como sus componentes de hardware y software deben ser fiscalizables antes, durante y posteriormente a su uso por el Fuero Electoral, por los partidos y por los propios ciudadanos en el nivel y dimensión que corresponda;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10420 Pag. 1
Decreto N° 1869 Pag. 4
Ley: 10421 Pag. 4
Decreto N° 11 Pag. 5
Ley: 10424 Pag. 5
Decreto N° 2 Pag. 5
Decreto N° 1900 Pag. 5

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 62 Pag. 6
Resolución N° 75 Pag. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 159 Pag. 8

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 1 Pag. 8

- e) Comprobabilidad física: el sistema empleado contendrá mecanismos que permitan realizar el procedimiento en forma manual cuando así resultase oportuno o necesario;
- f) Solidez: debe comportarse razonablemente aún en circunstancias que no fueron anticipadas en los requerimientos;
- g) Seguridad: debe reducir al mínimo posible la probabilidad de ocurrencia de fallas, reuniendo condiciones que impidan anticipar o alterar el resultado eleccionario, sea permitiendo conocer el resultado de la votación de modo parcial o antes de verificado el escrutinio oficial, o identificando la opción electoral realizada por un votante, o modificando el voto emitido en modo simultáneo, anterior o posterior a emitido, o contabilizándose votos no válidos o no registrando votos válidos u otra forma o mecanismo que se conciba para alterar la precisa y exacta expresión de la voluntad popular. Asimismo, ante una falla total o parcial, debe encontrarse nuevamente operativo en un tiempo razonablemente corto y sin pérdida de datos;
- h) Invulnerabilidad: debe prever la máxima protección contra todo tipo de imprevisiones o ataques externos, eventos, caídas o fallos del software, del hardware o de la red de energía eléctrica por fuerza mayor o inducidos. Dicho sistema no puede ser manipulado por el administrador, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación;
- i) Inalterabilidad: la información producida en el seno del sistema debe mantenerse sin ninguna variación;
- j) Eficacia: debe alcanzar el objetivo propuesto satisfaciendo las especificaciones determinadas;

k) Eficiencia: debe utilizar los recursos de manera económica y en relación adecuada entre el costo de implementación del sistema y la prestación que se obtiene;

l) Normatización: debe estar formada por componentes de hardware y software basados en estándares tecnológicos;

m) Documentación: debe incluir el respaldo documental técnico y de operación completa, consistente y sin ambigüedades;

n) Interoperabilidad: debe permitir acoplarse mediante soluciones estándares con los sistemas utilizados en otras etapas del proceso electoral;

ñ) Adaptabilidad: debe permitir su adecuación para satisfacer requerimientos futuros o su desarrollo ante un incremento en la cantidad de electores o elecciones a realizar bajo la misma boleta;

o) Información y asistencia: el organismo electoral proveerá, por todas las vías posibles, capacitación y apoyo al votante, inclusive mediante la colocación de simuladores en la vía pública y aún en los establecimientos donde se lleve a cabo el acto electoral, a fin de facilitar la familiarización de los electores con la tecnología empleada, y

p) Igualdad: la incorporación de tecnologías electrónicas debe asegurar que no se generen ventajas en favor de alguna agrupación política sobre otras en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 4°.- Mecanismos o instrumentos electrónicos de votación. La elección directa y obligatoria de las autoridades establecidas en la Constitución de la Provincia de Córdoba o en la legislación dictada en su consecuencia, y el ejercicio de formas de democracia semidirecta previstas por la Ley Fundamental y la legislación, se realizará mediante mecanismos o instrumentos electrónicos, empleando el soporte específico al que se refieren la legislación electoral general, la presente Ley en cuanto así corresponda y su reglamentación. Permitirá el ejercicio de la opción electoral por medios electrónicos informáticos que emitirán un respaldo en papel que compruebe el sufragio efectuado y que se deposite en la urna, a los fines del oportuno escrutinio de mesa, provisorio y definitivo.

Artículo 5°.- Diseño y aprobación. El diseño de los instrumentos de votación electrónica deben ser aprobados por el Juzgado Electoral, previo trámite análogo al previsto por los artículos 52 y siguientes de la Ley N° 9571, de conformidad a lo establecido en el artículo 184 de la ley precitada. La tecnología electrónica informática permitirá reproducir, con claridad, simpleza, eficacia, eficiencia y seguridad, la oferta electoral y el trámite previsto en las mencionadas disposiciones y aplicado a idéntico efecto en soporte papel para las elecciones manuales.

Artículo 6°.- Normas instrumentales. Aquellas disposiciones de carácter operativo o administrativo que no estuviesen previstas en la presente Ley, relacionadas al diseño definitivo, aprobación e instrumentación de los mecanismos electrónicos de votación, pero que resulte necesario dictar a los fines de asegurar la realización de la elección mediante esta vía -en un todo conteste con los principios asumidos por este cuerpo legal y en general el plexo normativo vigente en la materia-, en particular las relacionadas con tamaños, colores en la pantalla o en la impresión de respaldo, utilización de reverso y anverso del papel de respaldo y eventual pre-impresión de algún contenido en una o ambas faces, implementación del voto para no videntes y otras discapacidades, voto de empadronados fuera de la Provincia, debates o interacciones entre candidatos o entre éstos y la ciudadanía -con arreglo a la normativa dictada especialmente a tal efecto- utilizando sistemas electrónicos, observación preliminar o simulación previa al acto electoral, presencia de veedores o técnicos informáticos, credenciales de autoridades, formalidades y rutinas a seguir en el inicio de la jornada, aper-

tura del acto, transcurso y cierre del mismo, escrutinio, responsabilidades logísticas, entre otras, serán incluidas en la reglamentación o en su defecto por acordadas del Tribunal Superior de Justicia -en cuanto así corresponda a tenor del tema de que se trate-.

Artículo 7°.- Distribución. El Tribunal Electoral distribuirá, de conformidad al artículo 62 y concordantes de la Ley N° 9571, el equipamiento informático -hardware y software-, y toda otra documentación o accesorios que sean necesarios para asegurar la realización del acto electoral en debida forma, de acuerdo a los requerimientos de individualización y demás formalidades y condiciones de seguridad que se determinen al efecto.

Las normas e instrumentos de contratación de la provisión de dicho equipamiento deben prever, sin perjuicio de las generalidades y particularidades características de todo proceso de selección, el desarrollo de software y logística por universidades públicas radicadas en la Provincia de Córdoba -si ello fuera posible- para todo o parte de los sistemas a utilizar, adquisición de equipamiento homologado por las autoridades de aplicación que corresponda y utilización por el proveedor de códigos de fuente abiertos, salvo circunstancia debidamente fundada. Asimismo, queda prohibido a los proveedores de los servicios a los que se refiere la presente Ley la contratación de integrantes del Fuero Electoral como consultores, asesores o técnicos.

Artículo 8°.- Utilización de medios electrónicos por particulares en el acto electoral. La utilización por particulares de computadoras portátiles y de otros medios electrónicos que puedan interceptar o alterar el software empleado en la elección, puede ser fiscalizada por las fuerzas de seguridad en la vía pública adyacente al establecimiento hasta un radio de trescientos (300) metros del mismo y por las autoridades de mesa en su ámbito de jurisdicción, respetando el derecho a la inviolabilidad personal y ejerciendo el máximo de prudencia para el caso. De advertirse un uso que pudiese exteriorizar la intención de perjudicar el funcionamiento de los sistemas electrónicos, se invitará al usuario del equipo de que se trate, a no continuar en el empleo del mismo. De persistir la actitud del usuario del equipo, se considerará configurada falta electoral, aplicándose de conformidad el artículo 154 de la Ley N° 9571. Para el caso de acreditarse por vías fehacientes la comisión de tentativa o daño al sistema, se estará a lo que resuelva la legislación específica sobre delitos electorales, tanto en el fondo como en el procedimiento.

Artículo 9°.- Comunicación institucional. El Tribunal Electoral emitirá mensajes institucionales en medios de radiodifusión y virtuales, dirigidos a las autoridades de mesa y a la ciudadanía en general, con el objeto de informar sobre las modalidades de sufragio a las que se refiere esta Ley, en particular lo relacionado a la emisión del voto y al escrutinio en la mesa y en el Tribunal Electoral, las responsabilidades de votantes y autoridades de mesa, las faltas o delitos electorales y toda otra cuestión que sea de interés, promoviendo además el ejercicio del sufragio a fin de mejorar los índices de presencia de votantes en el acto electoral.

Artículo 10.- Normas particulares. Reglamentación. Rigen, en lo que se refiere al acto electoral, escrutinio, régimen sancionatorio y demás disposiciones generales y particulares, las normas establecidas por la Ley N° 9571, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 11.- Trámites procesales. A los fines de la presentación de agrupaciones, listas o escritos diversos ante el Fuero Electoral, notificaciones que éste deba realizar y todo trámite o procedimiento electoral, pueden utilizar

se medios electrónicos o tecnología de firma digital, facilitando el envío y la recepción de escritos y documentos de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido. Además, debe quedar constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegra y del momento en que se hicieron las notificaciones.

Los partidos políticos designarán técnicos informáticos para todo efecto relacionado con la elección, que pueden fiscalizar el funcionamiento de los equipos, los cuales deben ser graduados universitarios y matriculados en el Colegio Profesional de Ciencias Informáticas. Los apoderados partidarios que intervengan en el proceso deben comunicar al Tribunal Electoral el hecho de disponer de los medios antes indicados y en cualquier supuesto -aun utilizando medios tradicionales- el correo electrónico oficial del partido o alianza y su correo electrónico personal. El Tribunal Superior de Justicia o en su defecto el Fuero Electoral dictará la acordada requerida, si ello correspondiere.

Artículo 12.- Aplicación. A partir de la vigencia de la presente Ley deben aplicarse, tanto en elecciones provinciales como municipales o comunales, la utilización de mecanismos o instrumentos electrónico-informáticos de votación. No obstante, el Tribunal Electoral puede optar por mantener el sistema tradicional en algunas mesas cuando razones de organización y funcionamiento así lo aconsejen.

Capítulo II

Modificaciones al Código Electoral Provincial

Artículo 13.- Modifícanse los incisos 4), 5) y 7) del artículo 66 de la Ley N° 9571 y sus modificatorias -Código Electoral Provincial-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

- “4) Ofrecer o entregar por vías físicas o electrónicas informáticas, facsímiles de Boletas Únicas de Sufragio, en cualquiera de sus versiones;
5) A los electores o agrupaciones, el uso de banderas, divisas u otros elementos distintivos, tanto en forma física como virtual;
7) A los electores o agrupaciones, la publicación y difusión por toda vía, incluidas las redes sociales, de resultados de encuestas en boca de urna o similares;”

Artículo 14.- Incorpórase como inciso 8) del artículo 66 de la Ley N° 9571 y sus modificatorias -Código Electoral Provincial-, el siguiente:

- “8) A los electores o agrupaciones, el uso de las redes sociales para publicar información sobre el acto electoral deliberadamente no fidedigna o falsa;”

Artículo 15.- Modifícase el artículo 113 de la Ley N° 9571 y sus modificatorias -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 113.- Emisión del voto. EN el cuarto oscuro el elector marca la opción electoral de su preferencia en la Boleta Única de Sufragio con una cruz, tilde o símbolo similar dentro de los recuadros impresos en ella, según corresponda. Dicho símbolo puede sobrepasar el respectivo recuadro, sin que ello invalide la preferencia.

La Boleta Única de Sufragio, debidamente doblada por sus pliegues, es depositada por el elector en la urna. El presidente de mesa, por propia iniciativa o a pedido fundado del Fiscal Público Electoral o de los fiscales, puede ordenar se verifique si la Boleta Única de Sufragio que trae el elector es la misma que se le entregó.

Es obligación del presidente de mesa corroborar que la Boleta Única de Sufragio esté doblada en forma tal que resulte absolutamente imposible conocer la preferencia marcada por el elector.

En el supuesto de utilizarse mecanismos electrónicos de votación, el comprobante se plegará de modo de no permitir advertir su contenido. Asimismo, no podrá el elector en este caso utilizar medios electrónico que permitan capturar o en su caso transmitir imágenes interiores del cuarto oscuro o interceptar el funcionamiento de los equipos informáticos de utilización en ese cuarto oscuro o en otros.

En cualquier supuesto, el presidente de mesa impedirá a los electores el ingreso al cuarto oscuro con bebida o comida.”

Artículo 16.- Modifícase el artículo 117 de la Ley N° 9571 y sus modificatorias -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 117.- Inspección. EL presidente de mesa examina el cuarto oscuro a pedido de los fiscales o cuando lo estima necesario, con el objeto de cerciorarse que esté de acuerdo con lo previsto en el artículo 98, incisos 6) y 9) de la presente Ley.

En caso de que se utilizaran medios electrónicos de votación, el presidente de mesa examinará el o los dispositivos de votación, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario, a fin de cerciorarse que funcionen correctamente.

En caso de que se produjeran inconvenientes en el funcionamiento de dichos dispositivos, el presidente de mesa procederá conforme lo establezca la reglamentación, a los fines de garantizar que los electores puedan emitir su voto. Dichas circunstancias serán asentadas en el acta, en la que se incluirán los datos de la mesa, del establecimiento de votación e identificación del dispositivo de votación o software afectados.”

Artículo 17.- Modifícase el artículo 125 de la Ley N° 9571 y sus modificatorias -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 125.- Guarda de boletas y documentos. UNA vez suscripta el acta referida en el artículo 124 de esta Ley y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositan:

- a) Dentro de la urna: las Boletas Únicas de Sufragio escrutadas, un certificado de escrutinio y en sobre especial las Boletas Únicas de Sufragio que no hayan sido utilizadas. En caso de que se utilizaran medios electrónicos de votación también deben guardarse en la urna todas las constancias que se emitan en papel, así como todos los dispositivos, software, claves, códigos y demás elementos que establezca la reglamentación, y
b) Fuera de la urna: en el sobre especial que remite el Juzgado Electoral, el padrón electoral con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados, el que debe ser lacrado, sellado y firmado por las autoridades de mesa y los fiscales partidarios que deseen hacerlo.”

Artículo 18.- Modifícase el artículo 134 de la Ley N° 9571 y sus modificatorias -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 134.- Procedimiento para el escrutinio. VENCIDO el plazo establecido en el artículo 133 de esta Ley, el Juzgado Electoral realizará el escrutinio definitivo, el que debe quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitan los días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupciones.

El escrutinio definitivo se ajusta, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

- 1) Si hay indicios de que haya sido adulterada;
- 2) Si no tiene defectos sustanciales de forma;
- 3) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presi-

dente de mesa haya producido o recibido con motivo del acto electoral y del escrutinio de la mesa;

4) Si admite o rechaza las protestas;

5) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta, coincide con el número de Boletas Únicas de Sufragio remitidas por el presidente de mesa, verificación que sólo se lleva a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido, alianza o confederación política actuante en la elección y que acredite la presencia de su fiscal en esa mesa, y

6) Si existen votos recurridos los considera para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por circuito electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, el Juzgado Electoral se limita a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que medie reclamo de algún partido, alianza o confederación política actuante en la elección.

En caso de que se utilizaran medios electrónicos de votación, como primer trámite del escrutinio definitivo el Juzgado Electoral realizará una auditoría a los fines de verificar que el sistema informático utilizado ha operado correctamente. Para ello, procederá del siguiente modo:

a) Realizará un sorteo público ante los apoderados de las agrupaciones políticas intervinientes, por el cual se seleccionará el cinco por ciento (5%) de las mesas electorales de la Provincia, o de los sitios donde se hubieren utilizado medios electrónicos de votación en su caso, para ser utilizadas como mesas testigo a los fines de determinar el mecanismo para continuar con el escrutinio definitivo;

b) En cada una de las mesas seleccionadas se abrirá la urna correspondiente y se realizará un escrutinio manual de los votos en soporte papel;

c) En cada una de las mesas sorteadas se cotejarán los resultados del escrutinio manual con el que arroje el acta de escrutinio confeccionada a través de dispositivos tecnológicos;

d) En el caso de encontrarse diferencias de al menos cinco (5) votos entre

el escrutinio manual y el escrutinio realizado a través de dispositivos tecnológicos en más de un diez por ciento (10%) de las mesas testigo, que no sean atribuibles a errores del presidente de mesa, el Juzgado Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo de las demás mesas del circuito de que se trate mediante la apertura de la totalidad de las urnas y el recuento manual de los sufragios en soporte papel, y

e) De no darse la situación planteada en el inciso anterior, se continuará la realización del escrutinio definitivo para las demás mesas mediante el procedimiento ordinario establecido en el presente Capítulo."

Artículo 19.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - JOSE EMILIO ORTEGA, PROSECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1869

Córdoba, 28 de diciembre de 2016

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.420, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO SOSA, MINISTRO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO A/C MINISTERIO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10421

Artículo 1°.- Modifícase el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 10058 -Declaración de Voluntad Anticipada - Muerte Digna-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"a) Consentimiento Informado: conformidad expresa del paciente, manifestada por escrito, previa la obtención de la información adecuada con tiempo suficiente, claramente comprensible para él ante una intervención quirúrgica, un procedimiento diagnóstico o terapéutico invasivo y, en general, siempre que se lleven a cabo procedimientos que conlleven riesgos relevantes para la salud.

El consentimiento informado debe incluir el derecho que le asiste al paciente a decidir y que a tal fin puede realizar una Declaración de Voluntad Anticipada (DVA)."

Artículo 2°.- Modifícase el inciso g) del artículo 5° de la Ley N° 10058 -Declaración de Voluntad Anticipada - Muerte Digna-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"g) Medidas Mínimas Ordinarias: acciones tendientes a suministrar higiene y curaciones al paciente en etapa terminal."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 10058 -Declaración de Voluntad Anticipada - Muerte Digna-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- Alcances. Toda persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales tiene el derecho personalísimo de expresar, mediante una Declaración de Voluntad Anticipada (DVA), las instrucciones para ser sometido o no a determinados tratamientos médicos en previsión de la pérdida de la capacidad natural o la concurrencia de circunstancias clínicas que le impidan consentir o expresar su voluntad en ese momento.

Con igual alcance rige para las personas, a partir de los dieciséis años de edad, quienes son considerados como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo, con el alcance previsto por el artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación."

Artículo 4°.- Incorporáanse como artículo 21 bis y artículo 21 ter de la Ley N° 10058 -Declaración de Voluntad Anticipada - Muerte Digna-, los siguientes:

"Artículo 21 bis.- La Autoridad de Aplicación designará un comité ad hoc que se denominará "Comité Ley N° 10058 - Muerte Digna" y entenderá consultivamente en cuestiones de duda y evidente singularidad acerca del acogimiento o no por el respectivo Registro Único de Voluntades Anticipadas, como así también de cualquier otra cuestión que por aplicación efectiva de la presente Ley se pudiere generar."

"Artículo 21 ter.- El "Comité Ley N° 10058 - Muerte Digna" intervendrá cuando el paciente no hubiere formalizado su Declaración de Voluntad Anticipada (DVA) y la decisión fuere tomada por los representantes legales en los términos del artículo 24 de la presente Ley."

Artículo 5°.- Modifícase el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 6222, el que queda redactado de la siguiente manera:

"b) Respetar el derecho del paciente a la vida física y espiritual desde la concepción hasta la muerte, conservándola por medios ordinarios. Para la prolongación de la vida la aplicación de medios extraordinarios quedará reservada a la voluntad del paciente."

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,

EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 11

Córdoba, 05 de enero de 2017

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.421, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO SOSA, MINISTRO DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO A/C MINISTERIO DE SALUD – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10424

Artículo 1°.- Declárase "Capital Provincial del Teatro" a la ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2

Córdoba, 02 de enero de 2017

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.424, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO SOSA, MINISTRO DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO A/C MINISTERIO DE GOBIERNO– JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1900

Córdoba, 29 de diciembre de 2016.

VISTO: La necesidad de desdoblarse la registración de los aportes personales y contribuciones patronales que le corresponden a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la cláusula 5°, punto 3°, del Convenio de Reconocimiento de Deuda entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, ratificado por Ley N° 10.395 (B.O. 03/11/2016), la Provincia de Córdoba se comprometió a "modificar el procedimiento de registro y exposición contable de los parámetros del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), habilitando a tal efecto un código contable que identificará la diferencia que surja entre aplicar la normativa provincial y la nacional en la materia. Los importes incluidos en dicho código, no formarán parte de la determinación del resultado financiero del Sistema Previsional Provincial y la que hubiere correspondido de haberse aplicado la normativa nacional desde el ejercicio correspondiente al año 2000 y que estarán a cargo exclusivo de LA PROVINCIA"

Que a los fines de facilitar el cumplimiento del compromiso aludido en el párrafo precedente, resulta pertinente instruir a todas las entidades em-

pleadoras cuyos activos aportan a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba a desagregar, solo a los efectos de la registración y presentación de las declaraciones juradas mensuales, los aportes personales y contribuciones patronales previstos en el S.I.P.A. y la diferencia correspondiente de los aportes y contribuciones fijados para el Régimen Previsional de la Provincia de Córdoba, debiendo quedar reflejada tal discriminación en el recibo de sueldo de sus respectivos agentes.

Que, consecuentemente, el mecanismo señalado permitirá que el registro e imputación contable de los aportes personales y contribuciones patronales se visualice de manera desdoblada, a los fines de transparentar los ingresos que le corresponden al organismo aplicando las alícuotas previstas en el S.I.P.A. y aquellos que le corresponden de acuerdo a las disposiciones contenidas en el régimen previsional de la Provincia, ello a los fines de delimitar la porción del déficit previsional que le corresponde asumir al Estado Nacional, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 27.260.

Que a los fines de la aplicación de las alícuotas previstas en el S.I.P.A., deberá contemplarse el límite de remuneración sujeta a aportes establecido en el artículo 9 de la Ley N° 24.241 y sus disposiciones concordantes y reglamentarias.

Por ello, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- INSTRUYESE a todas las entidades empleadoras comprendidas en la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 40/2009), cuyos agentes activos aportan a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba a desagregarlos aportes personales y contribuciones patronales previstos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A) y la diferencia correspondiente de los aportes personales y contribuciones patronales fijados para el Régimen Previsional de la Provincia de Córdoba, al solo efecto de la presentación y registración contable de las declaraciones juradas mensuales, debiendo quedar reflejada tal discriminación en el recibo de sueldo de sus respectivos agentes, conforme los valores definidos en el Anexo Único, que compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros

de Córdoba a dictar las normas complementarias para la instrumentación operativa de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria General de la Gobernación y por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/8bMjJD>

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 62

Córdoba, 30 de noviembre 2016

VISTO: El Expediente Nro. 0425-317997/16, mediante el cual se impulsa, por medio del procedimiento de Compulsa Abreviada, la contratación del "MANTENIMIENTO EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO", con destino al Servicio de Transplante de Médula Ósea del Hospital de Niños de la Santísima Trinidad, dependiente de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Arquitectura de esta Cartera impulsa la contratación de referencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14, especificando que la misma consiste en un servicio de mantenimiento para una (1) unidad enfriadora y cuatro (4) unidades de tratamiento de aire, por el término de seis (6) meses.

Que se incorporan Condiciones de Contratación y Especificaciones Técnicas; como así también constancia de publicación en el portal Web de Compras Públicas, junto con Acta de Apertura de Sobres de donde surge la presentación de UNA (1) firma oferente, acompañando la misma con la documentación respaldatoria de su propuesta.

Que se incorporan planilla de verificación de requisitos formales y de análisis comparativa de ofertas.

Que obra informe técnico de la Dirección de Jurisdicción de Arquitectura respecto de la oferta presentada por TECAS TERMOMECAÁNICA S.A., detallando que la misma ha cumplido con los requisitos fijados en la compulsa, ajustándose a las características de lo solicitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el llamado, y presentando un precio conveniente que se ajusta a valores de mercado, otorgando por ello su Visto Bueno Técnico y aconsejando su contratación.

Que corre agregada la reserva del gasto correspondiente bajo Documento Contable Nro. 2016/000513 por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL

OCHOCIENTOS (\$130.800,00), todo de acuerdo a lo previsto por el Art. 80 de la Ley Nro. 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 9 del Anexo I al Decreto Reglamentario Nro. 305/14 de la Ley Nro. 10.155 y conforme el índice contemplado en el Decreto Nro. 676/16, modificatorio del Art. 11 de la precitada Ley y la Ley de Presupuesto 2016 Nro. 10.322.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 1358/16;

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE

1°- APRUEBASE lo actuado y AUTORÍZASE la contratación del "MANTENIMIENTO EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO", con destino al Servicio de Transplante de Médula Ósea del Hospital de Niños de la Santísima Trinidad, dependiente de esta Cartera Ministerial, mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada previsto en el Art. 9 del Anexo I al Decreto Reglamentario Nro. 305/14 de la Ley Nro. 10.155; y en consecuencia ADJUDÍCASE a partir de la fecha de efectiva notificación de la Orden de Compra y por el plazo de seis (6) meses, a la firma conforme al detalle obrante en ANEXO I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

2°- LA presente erogación que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS (\$130.800,00), se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 470-001, Partida Principal 3, Parcial 03, Subparcial 03 - "Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos" - del P.V.

3°- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por la firma adjudicataria.

4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JUDITH JURE, SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y GESTION ADMINISTRATIVA

Anexo: <https://goo.gl/sR4D6G>

Resolución N° 75

Córdoba, 12 diciembre 2016

VISTO:

El Expediente N° 0425-315184/16, mediante el cual se impulsa, por el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, la "ADQUISICIÓN DE PSICOFÁRMACOS" con destino a la Red Hospitalaria, dependiente de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el pedido de Adquisición de Psicofármacos impulsado por la Secretaría de Salud Mental de esta Jurisdicción de Salud, fundando ello en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10.155.

Que se incorporan constancias de publicación en Boletín Oficial y en el portal Web de Compras Públicas del llamado a Subasta Electrónica Inversa Nro. 2016/000042 de fecha 28 de Septiembre de 2016, junto con los Pliegos Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas y el detalle de los ítems a adquirir.

Que se acompañan las actuaciones correspondientes al Acta de Prelación resultante, con detalle de las ofertas recibidas y la constancia de notificación, junto con la incorporación en los presentes obrados de la documentación requerida, la cual es verificada en lo formal, adjuntándose también posterior detalle, del que surge que el oferente ER-CO S.R.L., quien había obtenido el primer puesto en el Acta de Prelación respecto de los Renglones Nros. 7, 8 y 9, no acompaña Garantía de Oferta, razón por la cual debe tenerse al mismo por desistido, en los términos del punto 8.2.2.4.1. del Decreto Nro. 305/14, reglamentario de la Ley Nro. 10.155 y en su consecuencia se procedió a notificar al oferente que le sigue en el orden de prelación respecto de los Renglones Nros. 8 y 9, por cuanto en relación al Renglón Nro. 7 se procedió a su adquisición por otro procedimiento.

Que respecto de los Renglones Nros. 13 y 14 no se recibieron ofertas, razón por la cual y junto con el Renglón 7, se informa de parte de la Dirección General de Compras y Contrataciones que en aplicación de la facultad que el Art. 6.2.3.2 del referido Decreto Reglamentario confiere a la Provincia, se dejará sin efecto el llamado correspondiente a los mismos en estas actuaciones.

Que obran los V° B° técnicos de la Dirección de Jurisdicción Farmacia respecto de los oferentes y los medicamentos de la comparativa efectuada, señalándose de parte de la Dirección General Compras y Contrataciones que los precios ofertados se ajustan a valores de mercado, así como también que la documentación requerida ha sido acompañada dentro de los plazos previstos por ley.

Que obran Documentos Contables Nro. 2016/001361, 2016/001362, 2016/001363, 2016/001365 y 2016/001420 por el importe total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$246.375,70), todo de acuerdo a lo previsto en el Art. 80 de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones señala que

en virtud de haberse realizado una prórroga para la adquisición de los productos del presente procedimiento, se iniciarán las provisiones en el mes de enero de 2017.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y en atención a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14, conforme lo dispuesto por el Decreto Nro. 676/16 y Ley de Presupuesto vigente Nro. 10.322.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo Dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 1353/16,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN
ADMINISTRATIVA
RESUELVE**

1°.- APRUÉBASE lo actuado y AUTORIZÁSE la "ADQUISICIÓN DE PSICOFÁRMACOS" con destino a la Red Hospitalaria, dependiente de esta Cartera Ministerial, mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa Nro. 2016/000042 de fecha 28 de Septiembre de 2016, previsto en el Artículo 8 de la Ley 10.155.-

2°.- TÉNGASE POR DESISTIDO al oferente ER-CO S.R.L. respecto de los renglones Nros. 7, 8 y 9, por no haber acompañado el mismo la Garantía de Oferta requerida en el Art. Nro. 8 A) de las Condiciones de Contratación.-

3°.- DÉJASE SIN EFECTO la contratación de los Renglones Nros. 7, 13 y 14 de la presente Subasta Electrónica Inversa Nro. 2016/000042, en los términos del Art. Nro. 6.2.3.2 del Decreto Nro. 305/2014, reglamentario de la Ley Nro. 10.155.-

4°.- ADJUDÍCÁSE a las firmas según detalle obrante en Anexo I, el que compuesto de DOS (2) fojas, forma parte del presente Instrumento Legal, a partir del 01 de Enero de 2017 y por el plazo de cuatro (04) meses.-

5°.- LA presente erogación que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$246.375,70), se imputará con cargo a Anticipo Ejercicio Año 2017, a los Programas y Partidas que el respectivo presupuesto autorice.

6°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por las firmas adjudicatarias.-

7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO. CRA LAURA JUDITH JURE, SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Anexo: <https://goo.gl/T6Ka8t>

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**Resolución N° 159**

Córdoba, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0027-061675/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos Resolución Ministerial N° 413/16 por la que se adjudica la Compulsa Abreviada N° 4/2016 a favor de la señora MARCELA ADRIANA VESPRINI, por la provisión de mix de cereales y frutos secos en bolsas de celofán de 50 grs. de contenido con destino al Registro General de la Provincia, Dirección General de Rentas, Dirección de Policía Fiscal, Dirección General de Catastro y Edificio Central del Ministerio de Finanzas por el término de cinco (5) meses, a partir del 1° de noviembre de 2016.

Que por Decreto N° 1680/16 se dispuso receso administrativo durante el mes de enero de 2017, por lo que la fecha real de inicio de la prestación del mencionado servicio es el día 1° de febrero de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente disponer la realización de los ajustes contables en función de la real fecha de iniciación del servicio y la emisión de los Ajustes Órdenes de Compra N° 2016/000081.01 y N° 2016/000085.01 del presente ejercicio por la suma de \$ -57.078.- y \$ -16.902.- por los meses de noviembre y diciembre de 2016 e imputar la suma de 57.078.- y \$ 16.902.- por los meses de mayo y junio de 2017.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Jurisdicción Administración a fs. 68,

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO**Resolución N° 1**

Córdoba, 25 de enero de 2017

VISTO: La Resolución N° 1373 de fecha 31 de Agosto de 2016 de la Secretaría General de la Gobernación, mediante la cual se aprobó el "Plan de Capacitación Septiembre 2016 a Agosto 2017".

Y CONSIDERANDO:

Que en dicha Resolución se especifican los fundamentos, objetivos, modalidades y ejes articuladores de los contenidos de la capacitación.

Que la Dirección General de Desarrollo del Capital Humano, mediante la Dirección de Jurisdicción de Capacitación, ha diseñado y elevado el cronograma cuatrimestral del primer cuatrimestre de 2017.

Que dicho cronograma debe ser aprobado por la Secretaría de Capital Humano.

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA RESUELVE :

Artículo 1° DISPONER la realización de los ajustes contables en función de la real fecha de iniciación la contratación por la provisión de mix de cereales y frutos secos en bolsas de celofán de 50 grs. de contenido con destino al Registro General de la Provincia, Dirección General de Rentas, Dirección de Policía Fiscal, Dirección General de Catastro y Edificio Central del Ministerio de Finanzas por el término de cinco (5) meses, que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 413/16 a la señora MARCELA ADRIANA VESPRINI, la que operará a partir del 1° de febrero de 2017.

Artículo 2° APROBAR la emisión del ajuste de la Orden de Compra N° 2016/000081.01 del Ejercicio 2016, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas–, Programas 150-001, 152-001, 153-001 y 156-000 - Partida 2.01.02.00 "Alimentos Elaborados", por un importe de PESOS MENOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO (\$ -57.078.-) por los meses de noviembre y diciembre de 2016 e imputar la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO (\$ 57.078.-) por los meses de mayo y junio de 2017 como importe futuro.

Artículo 3° APROBAR la emisión del ajuste de la Orden de Compra N° 2016/000085.01 del Ejercicio 2016, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas–, Programa 155-001, Partida 2.01.02.00 "Alimentos Elaborados", por un importe de PESOS MENOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DOS (\$ -16.902.-) por los meses de noviembre y diciembre de 2016 e imputar la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DOS (\$ 16.902.-) por los meses de mayo y junio de 2017 como importe futuro.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO.: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO RESUELVE

Artículo 1° APRUEBASE el cronograma de capacitación para el primer cuatrimestre de 2017, el que quedará definido de conformidad a lo consignado en el Anexo I, que compuesto de dieciséis (16) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PUBLÍQUESE en el Portal Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y en todos los medios que se consideren convenientes para garantizar el acceso a la información de todos los agentes públicos e instrúyase a los responsables de las unidades de Recursos Humanos a dar amplia difusión al cronograma aprobado.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Portal Web del Gobierno, en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. GUSTAVO PANIGHEL: SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO.

Anexo: <https://goo.gl/u288YD>